

Bolívar, 24 de junio de 2014

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.Nº 6795/14

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**= ORDENANZA Nº 2294/2014 =**

(Texto según Ordenanza Nº 2361/15)

**JUSTICIA DE FALTAS**

**CAPÍTULO I**

**JURISDICCIÓN – COMPETENCIA - PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto instituir la Justicia de Faltas en la jurisdicción del Partido de Bolívar, con arreglo a las disposiciones del Código de Faltas Municipales (Decreto Ley 8751/77 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO 2º:** La administración de la justicia de faltas será ejercida por los Jueces de Faltas, con el alcance establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º:** La Justicia de Faltas será competente en el juzgamiento de las contravenciones a normas municipales dictadas en ejercicio del Poder de Policía y en las infracciones a normas nacionales y provinciales, cuya aplicación y juzgamiento corresponda a las municipalidades. Sin perjuicio de ello, es competencia de la Justicia de Faltas, las siguientes materias:

- a) Tránsito y Seguridad Vial
- b) Medio Ambiente
- c) Bromatología y Salubridad Pública
- d) Comercio e Industria
- e) Edificación y Urbanismo
- f) Espacio Público
- g) Usuario y Consumidor

Las materias detalladas tienen carácter enunciativo y no impide el conocimiento de otras que expresa o tácitamente le sean asignadas.

**ARTÍCULO 4º:** El juzgamiento de las faltas y aplicación de las sanciones dentro del Partido de Bolívar, se realizará con arreglo al procedimiento establecido por el Decreto Ley 8751/77, sus modificatorias y lo normado en las Ordenanzas Municipales pertinentes, sin perjuicio de los procedimientos especiales previstos para el juzgamiento



de infracciones a normas nacionales y provinciales, cuya aplicación corresponda en cada caso.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN**

### **Sección Primera JUEZ DE FALTAS**

**ARTÍCULO 5.º:** La jurisdicción en materia contravencional será ejercida por un (1) Juez de Faltas.

**ARTÍCULO 6.º:** Para ser Juez de Faltas se requiere: a) ser argentino, b) 25 años de edad como mínimo, c) título de abogado con tres o más años de inscripción en la matrícula.

**ARTÍCULO 7.º:** El Juez de Faltas tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que las previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades para todo funcionario municipal, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 8751/77 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8.º:** El Juez de Faltas será designado por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Concejo Deliberante que será prestado por simple mayoría de votos de los miembros que integran dicho cuerpo.

**ARTÍCULO 9.º:** El Juez de Faltas prestará juramento ante el Honorable Concejo Deliberante, ajustándose a las siguientes fórmulas:

- a) “Juro ante dios, por la patria y sobre estos santos evangelios desempeñar lealmente el cargo de juez de faltas, observando la constitución y leyes de la nación como de la provincia. Si así no lo hiciere, dios y la patria me lo demanden”.
- b) “Juro ante dios, por la patria desempeñar lealmente el cargo de juez de faltas, observando la constitución y leyes de la nación como de la provincia. Si así no lo hiciere, dios y la patria me lo demanden”.
- c) “Juro por la patria desempeñar lealmente el cargo de juez de faltas, observando la constitución y leyes de la nación como de la provincia. Si así no lo hiciere, la patria me lo demande”.

**ARTÍCULO 10.º:** Son atribuciones y funciones del Juez de Faltas:

- a) Fallar las contravenciones sometidas a su juzgamiento.
- b) Suscribir Convenio de Pago, cuando correspondan por la legislación vigente.
- c) Velar por el orden, disciplina y buen comportamiento del personal a su cargo.
- d) Aplicar medidas disciplinarias al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión o incumplimiento de sus tareas, con arreglo a lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal.
- e) Dictar las disposiciones reglamentarias que han de regir el funcionamiento interno del Juzgado.
- f) Fijar el horario de funcionamiento de las oficinas.



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

- g) Conceder licencias a los funcionarios y empleados del juzgado.
- h) Disponer asuetos administrativos cuando un acontecimiento extraño así lo exija.
- i) Suspender los términos administrativos cuando circunstancias especiales así lo requieran.
- j) Administrar el oportuno despacho de las causas, en lo posible, de acuerdo con el orden en que hayan quedado en estado.
- k) Suscribir Convenios de Pago.
- l) Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas por el artículo 32° del Decreto Ley 8571/77.
- m) Mandar a testar toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos.
- n) Administrar el Depósito Fiscal.
- o) Elevar al Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante una Memoria Anual sobre el funcionamiento del Juzgado.
- p) Proponer al Departamento Ejecutivo el dictado de medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Juzgado y que no impliquen el ejercicio de su competencia específica.
- q) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatibles con el cargo o con las establecidas por las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina precedente no reviste carácter taxativo.

**ARTÍCULO 11°:** El Juez de Faltas gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto, el que en ningún caso podrá ser inferior a doce sueldos mínimos. El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a treinta y cinco horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales, más bonificación por título.

**ARTÍCULO 12°:** El Juez de Faltas gozará del régimen de licencias que establece la Ley 11.757 y sus modificatorias. Para los casos de licencia y/o excusación, el Juez de Faltas será sustituido interinamente por el Intendente Municipal, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 19 del Decreto Ley 8751/77. Sin perjuicio de ello, cuando la licencia supere los treinta (30) días corridos, el Intendente podrá designar provisoriamente y previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, un abogado para cumplir dicha función, quien deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 6 de la presente.

**Sección Segunda**  
**SECRETARIO LETRADO**

**ARTÍCULO 13°:** El Juez de Faltas será asistido por un Secretario Letrado, quien será designado por el Departamento Ejecutivo y deberá reunir idénticos requisitos que para ser Juez.



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

**ARTÍCULO 14°:** Son funciones del Secretario Letrado:

- a) Auxiliar al Juez en sus tareas generales.
- b) Concurrir diariamente a su despacho en el horario de funcionamiento establecido.
- c) Atender los expedientes, correspondencia y libros de la respectiva secretaría, debiendo acusar recibo de toda documentación que se recepcione.
- d) Instruir el sumario correspondiente, en los términos del artículo 37° del Decreto Ley 8751/77 “Código de Faltas Municipales”.
- e) Informar periódicamente a la Dirección de Asuntos Judiciales, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, las causas en estado de iniciar juicio de apremio para obtener el cobro coactivo de multas impagas.
- f) Expedir testimonios de las sentencias cuando sea requerido.
- g) Efectuar el control de legalidad de las actas de infracción recepcionadas en el Juzgado previo a la formación del expediente.
- h) Informar inmediatamente al Juez las medidas cautelares dispuestas por funcionarios municipales que consten en las actas, para que las confirme o revoque, según corresponda.
- i) Custodiar la integridad de los expedientes, de las actas y de la documentación obrante en el Juzgado.
- j) Llevar registro de las sentencias y resoluciones.
- k) Guardar y vigilar los sellos del Juzgado.
- l) Dirigir, organizar y controlar las tareas del personal a su cargo.
- m) Atender el inventario patrimonial y la conservación de los bienes del Juzgado.
- n) Llevar el Registro de Antecedentes.
- o) Conferir vistas y traslados.
- p) Extender certificados y testimonios.
- q) Firmar el despacho de mero trámite.
- r) Firmar las notificaciones, cédulas, oficios, edictos, testimonios y demás providencias útiles para la prosecución del procedimiento.
- s) Y demás funciones que le asigne el Juez de Faltas.

**ARTÍCULO 15°:** El Secretario Letrado goza de estabilidad en su cargo, mientras dure su buena conducta. Solo podrá ser removido por las causas y procedimientos determinados en la Ley 11.757 y previa instrucción de sumario administrativo, que al efecto ordene el Juez de Faltas o en su caso el Departamento Ejecutivo, en las condiciones y con las garantías que en dicho estatuto se establecen.

**ARTÍCULO 16°:** El Secretario Letrado estará sujeto a las mismas inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los Jueces de Faltas.

**ARTÍCULO 17°:** El Secretario Letrado gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto, el que en ningún caso podrá ser inferior a siete sueldos mínimos.

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a treinta y cinco horas semanales,



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales, más bonificación por título.

**ARTÍCULO 18º:** El Secretario Letrado tiene derecho a las licencias previstas en la Ley 11.757.

### **Sección Tercera AUXILIARES**

**ARTÍCULO 19º:** El Juez de Faltas será asistido por auxiliares quienes cumplirán con las tareas y/o funciones que les asigne el reglamento interno del Juzgado.

**ARTÍCULO 20º:** El Juzgado de Faltas contará con una estructura funcional que deberá prever la organización de las siguientes oficinas: Mesa de Entradas, Registro de Antecedentes, Archivo, Mandamientos y Notificaciones, Administración del Depósito Fiscal. A tal fin, el Departamento Ejecutivo destinará el personal administrativo necesario para el correcto funcionamiento del organismo.

**ARTÍCULO 21º:** En lo referente a la estructura orgánico funcional, el régimen de personal y administración contable se regirán por las normas que regulan la Administración Central.

### **CAPÍTULO III ACTOS PROCEDIMENTALES**

**ARTÍCULO 22º:** En el ejercicio de sus funciones, El Juez de Faltas podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de los actos que ordene. A tal fin, los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, deberán prestar el auxilio que les sea requerido por el Juez de Faltas, para el cumplimiento de sus resoluciones, en los términos del artículo 33º del Decreto Ley 8751/77. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de funcionarios y empleados municipales, será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto del Empleado Municipal. Para el caso que el incumplimiento provenga de agentes provinciales, se informará a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 23º:** Las decisiones del Juez de Faltas, adoptarán la forma de sentencia, providencia o resolución. Se dictará sentencia para poner término al proceso contravencional, después de su íntegra tramitación; providencia, para resolver un incidente, ordenar actos o impulsar el procedimiento. Adoptará la forma de Resolución, toda decisión que tenga por finalidad disponer sobre la organización del Juzgado y/o reglamentar aspectos inherentes al adecuado funcionamiento del mismo. Las habrá de alcance particular o general, según corresponda.

**ARTÍCULO 24º:** Las sentencias y las Resoluciones deberán ser motivadas, bajo sanción de nulidad.



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

**ARTÍCULO 25°:** Los actos que dicte el Juez de Faltas, serán refrendados por el Secretario Letrado; también lo será en aquellas actas donde deba cumplir funciones de fedatario.

**ARTÍCULO 26°:** El Juzgado de Faltas funcionará los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de cada año. Observará las ferias de enero y julio en consonancia con las fijadas por la Ley para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 27°:** El Juez de Faltas podrá habilitar día y hora hábil cuando las circunstancias así lo requieran, de oficio o a petición fundada de parte interesada.

**ARTÍCULO 28°:** Durante las ferias de enero y julio el Juzgado de Faltas atenderá en el horario especial que se fije en el Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO IV DEPÓSITO FISCAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 29°:** En todos los casos de secuestro o hallazgo de vehículos, mercaderías u otros elementos, serán remitidos inmediatamente al Depósito Fiscal Municipal, a disposición del Juzgado de Faltas. Entiéndase por Depósito Fiscal Municipal, toda dependencia o recinto que ha tal efecto el Departamento Ejecutivo habilite para la guarda, custodia y conservación de elementos secuestrados en el marco de un procedimiento contravencional.

**ARTÍCULO 30°:** Desígnase al Juzgado de Faltas como administrador y responsable del Depósito Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 31°:** Delégase en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de presente capítulo.

#### **CAPÍTULO V FONDO DE JERARQUIZACIÓN**

**ARTÍCULO 32°:** *(Sustituido por Artículo 15° Ordenanza N° 2361/15)* Lo recaudado en concepto de multas, intereses y recargos, en los porcentajes que correspondan a la Municipalidad por infracción a normas municipales, provinciales y/o nacionales, respecto de sanciones aplicadas por el Juzgado de Faltas ingresarán a Rentas Generales, como recursos de libre disponibilidad..

**ARTÍCULO 33°:** *Derogado por Artículo 16° Ordenanza N° 2361/15*



## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 34°:** Designase al Juzgado de Faltas, Autoridad de Aplicación de la Ley 14.547.

**ARTÍCULO 35°:** Deróganse el inc. n) del Artículo 2° y el inc. a) del Artículo 10° de la Ordenanza N° 2216/12.

**ARTÍCULO 36°:** Suprimir la Dirección de Faltas dependiente de la Secretaría de la Secretaría Legal y Técnica, los cargos, plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales aprobados para la mencionada Dirección.

**ARTÍCULO 37°:** Créanse en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2014 la cantidad de dos (2) cargos: Un (1) Juez de Faltas y Un (1) Secretario Letrado.

**ARTÍCULO 38°:** Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente Ordenanza, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles y grados de revista.

**ARTÍCULO 39°:** El Departamento Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y sub partidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir funciones en el nomenclador de cargos vigente.

**ARTÍCULO 40°:** El Departamento Ejecutivo determinará la distribución del personal y bienes muebles que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 41°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, en los términos del artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a contratar la locación de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 42°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE  
BOLÍVAR, A VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.**



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

**FIRMADO:**

***JUAN EMILIO COLATO***  
***SECRETARIO HCD***

***FRANCISCO SIRO FLORES***  
***PRESIDENTE HCD***

***ES COPIA***